Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que, pese a la intimación que le fue cursada con fecha 23 de diciembre de 2025, el recurrente no cumplió con la obligación de acompañar la constancia del depósito de ley dentro del término conferido a tal efecto y en tanto que no invocó ningún motivo idóneo para justificar su demora, corresponde disponer el rechazo de la queja (art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito acompañado en forma extemporánea. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Frigorífico Rioplatense S.A.I.C.I.F., demandada**, representada por el **Dr. Enrique Miguel Armando.**

Tribunal de origen: **Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 57.**